

RADICADO No. 2019-0725

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL NAVARRA REAL P.H

DEMANDADO: LUIS BENJAMIN PEREZ PICO y ARLETH PATRICIA SARMIENTO ANTOLINEZ

Al Despacho del Señor Juez, paso el presente proceso Ejecutivo, teniendo en cuenta que la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado mediante auto calendado del 24/09/2020, se procederá con lo pertinente, para lo que se sirva proveer. Piedecuesta (Sder), 14 de octubre de 2020.

“Original firmado”

CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ QUINTERO

Secretario

**JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL
PIEDECUESTA / SANTANDER**

Piedecuesta, (S) catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

CONJUNTO RESIDENCIAL NAVARRA REAL P.H -mediante su representante legal-, presentó demanda Ejecutiva de mínima cuantía en contra de **LUIS BENJAMIN PEREZ PICO y ARLETH PATRICIA SARMIENTO ANTOLINEZ**, con la finalidad de que se le ordenará pagar a la parte demandada las sumas de dinero consignadas en el mandamiento de pago fechado del **12 DE NOVIEMBRE DE 2019** el cual se profirió teniendo en cuenta – Certificación de deuda - que se acompaña como base de recaudo, reunían los requisitos legales.

En este orden de ideas, preciso resulta señalar que los demandados **LUIS BENJAMIN PEREZ PICO y ARLETH PATRICIA SARMIENTO ANTOLINEZ** se notificaron del anterior auto por aviso el día 07 de septiembre de 2020, quienes no contestaron la demanda ni propusieron ningún tipo de excepciones, motivo por el cual resulta procedente continuar con el trámite instituido por el artículo 440 del C.G.P.

Suficiente lo anterior, el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de Piedecuesta (S) Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DETERMINADAS EN EL MANDAMIENTO EJECUTIVO de doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

en contra de los demandados **LUIS BENJAMIN PEREZ PICO y ARLETH PATRICIA SARMIENTO ANTOLINEZ** por las sumas señaladas en el mandamiento de pago y acorde con la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ADVIERTASE que cualquiera de las partes deberá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación conforme a lo estipulado en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: FIJESE COMO AGENCIAS EN DERECHO la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$485.607)** de conformidad con lo previsto en el Acuerdo PSAA16-10554 de fecha 05 de agosto de 2016.

CUARTO: Por Secretaría practíquese en su oportunidad la **LIQUIDACION DE COSTAS** a cargo de la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

"Original firmado"
ALVARO RAMON NIETO MONCADA
Juez

D.D

**JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL DE
PIEDECUESTA SANTANDER**

PARA NOTIFICAR A TODAS LAS PARTES LA PRESENTE

PROVIDENCIA SE FIJA EL ESTADO No: 116

HOY: 15/OCT/2020

FIJADO EN LA SECRETARIA SIENDO LAS (8:00) A. M.

"Original firmado"
CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ QUITERO
SECRETARIO